



**Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle**
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. Informo a la señora juez, que entre la misma partes aquí involucradas esta instancia tramitó acción de tutela bajo el radicado 20230001600, donde se informó de un trámite administrativo adelantado ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartago, sobre nulidad y restablecimiento de derecho, radicado al número 76147333300120230004500. Provea.

Ulloa, Agosto 14 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa (V), Agosto catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: 448

Radicación Único Nacional No. 768454089001-2023-00146-00

La señora **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, actuando en nombre propio, formula acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE ULLOA VALLE**, representada por su alcalde **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, en contra de los señores **YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES, JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ, ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO AGOBARDO GARCÍA GALLEGO LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAS, FLOR MAHECHA AGUIRRE, ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO ALDEMAR TORO TABORDA CARLOS ANDRÉS PEÑA GARCÍA ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA, HENERIET PUERTA TORRES CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO, LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA, WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO, CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ, DIANA LORENA CHALARCA TABARES, ARLENZO PÉREZ, FAUMER PÉREZ, SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO, JUAN SEBASTIÁN MEDINA, SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ, DEIVER FLÓREZ OSORIO, SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ, OBIDIO OSORIO, LUZ ELENA TORRES OCAMPO, NATHALIA GIRALDO VEGA, GROELFI PÉREZ, JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO, JESÚS ALEXIS GIRALDO**, pues indica se le están vulnerando sus derecho al debido proceso.

Ahora bien, luego del análisis preliminar realizado a la presente solicitud de tutela, considera la judicatura que es competente para avocar el conocimiento de estas diligencias Constitucionales, por lo que se le dará admisión, ya que formalmente reúne los requisitos que enlistan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, trámite al que se ordena vincular desde ya a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE ULLOA, COMANDANTE DE POLICÍA MUNICIPAL, PERSONERO MUNICIPAL, CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL, SECRETARIA**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



**Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle**
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE SALUD MUNICIPAL, PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS AMBIENTALES DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA, a través de sus representantes legales, ya que pueden verse afectados con la decisión que se adopte al resolver el amparo propuesto.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR y ADMITIR** la solicitud de tutela mencionada en la parte motiva del presente auto y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 del 91 y 306 del 92.

SEGUNDO: **PÓNGASE** en conocimiento de esta providencia a los accionados **MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**, representada por su alcalde **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ** y a los señores **YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES, JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ C.C. 1.114.400.207, ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO C.C. 1.066.535.823, AGOBARDO GARCÍA GALLEGÓ C.C. 6.109.657, LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO C.C. 1.006.385.222, PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAS C.C. 1.112.621.485, FLOR MAHECHA AGUIRRE, ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA C.C. 6.110.693, CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL C.C. 1.007.511.579, CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO C.C. 1.006.294.547 ALDEMAR TORO TABORDA C.C. 10.125.411, CARLOS ANDRÉS PEÑA GARCÍA C.C. 1.118.236.288, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA C.C. 1.097.033.018, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA C.C. 29.916.830, HENERIET PUERTA TORRES C.C. 1.006.535.995, CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO C.C. 1.118.236.684, LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA C.C. 6.519.833, WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO, CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ C.C. 1.114.400.855, DIANA LORENA CHALARCA TABARES, ARLENZO PÉREZ, FAUMER PÉREZ C.C. 6.519.838, SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO C.C. 42.120.058, JUAN SEBASTIÁN MEDINA, SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ C.C. 1.114.401.938, DEIVER FLÓREZ OSORIO C.C. 94.351.674, SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ C.C. 1.112.905.558, OBIDIO OSORIO, LUZ ELENA TORRES OCAMPO C.C. 29.138.361, NATHALIA GIRALDO VEGA C.C. 1.114.400.418, GROELFI PÉREZ C.C. 6.519.648, JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO C.C. 1.010.091.372, JESÚS ALEXIS GIRALDO C.C. 1.006.535.823**, de quienes se informa, se localizan en la invasión al predio privado denominado "Paraje Moctezuma", del municipio de Ulloa Valle, a quienes se les notificará el presente auto y se les correrá traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

TERCERO: **VINCÚLESE** al presente tramite tutelar al **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE ULLOA VALLE**, al **COMANDANTE DE POLICÍA MUNICIPAL**, **PERSONERO MUNICIPAL**, **CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL**, **SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**, **COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL**, **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**, **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS AMBIENTALES DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA**, a través de sus respectivos representantes legales, a quienes igualmente se les correrá traslado de la demanda para que ejerzan el derecho de defensa, para lo cual contarán con el término de dos (02) días.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfK5VTAwVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



**Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle**
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: requiérase al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE ULLOA VALLE**, para que **allegue copia del expediente policivo**, especialmente de todas las actuaciones que se han verificado con posterioridad a los autos que resolvieron en primera y segunda instancia la querella.

El señor Inspector, deberá tener cuidado que al realizar el escaneo de la documentación solicitada, ésta se efectúe de manera cronológica y en una visualización adecuada, igualmente, debe aportar los registros de audios que tenga en razón al aludido tramite policivo.

Deberá aportar especialmente la caracterización de toda la población que está ocupando irregularmente los predios, no solo de los querellados, sino también de sus núcleos familiares, se deberá tener sumo cuidado de indicar cuál es la población que está ocupando irregularmente los predios objeto del trámite policivo, especificando el número de viviendas, los residentes de cada una de ellas y las condiciones de vulnerabilidad.

QUINTO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se solicitará al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago, Valle del Cauca, informar el estado actual en que se encuentra el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado al número 76147333300120230004500, que se tramitó en ese despacho, donde intervienen las mismas partes aquí involucradas y de ser posible se comparta el link de la actuación.

SEXTO: Se advierte a los encargados de rendir la información requerida que esta se entenderá bajo la gravedad del juramento y que en caso de guardar silencio se tendrán por ciertos los hechos materia de acción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 y 21 del Dct. 2591 de 1991.

SÉPTIMO: téngase como prueba documental la aportada al expediente por la accionante y las practicadas con ocasión del proceso, pues estas no quedaron afectadas con la nulidad decretada.

OCTAVO: Tiene la señora YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO, c.c. 29920430, facultad para actuar en este asunto en su propio nombre, conforme lo previsto en el artículo 10 del Dcto. 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE:

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adeebc729eccc777c98199b64f719870ba5e8244cc81aecb10080f2624a8895**

Documento generado en 14/08/2023 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>